



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 06 de febrero 2004.

Señor Presidente
de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Ing. Mario De Rege
Su despacho

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar para su consideración el proyecto de ley que se adjunta, que propone la eximición del pago del impuesto de sellos a los actos, contratos y operaciones relacionados con la construcción, operación y mantenimiento de la Interconexión MEN-MEMSP "Línea E.T. Choele Choel -E.T. Puerto Madryn", de alcance restringido para él y/o los beneficiarios y a eventuales subcontratistas, que resultaren adjudicatarios en licitación pública (Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y de Servicios - Secretaría de Energía - Comité de Administración - Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal) y cuyo destino fuere vincular eléctricamente los sistemas nacional y patagónicos.

Sin otro particular, saludo a usted con mi más atenta consideración.

FUNDAMENTOS

La presente ley tiene por finalidad eximir del impuesto de sellos a los actos, contratos y operaciones, efectuados en el marco de la construcción, operación y mantenimiento de la Interconexión MEM-MEMSP "Línea E.T. Choele Choel - E.T. Puerto Madryn" por quienes resulten adjudicatarios en licitación pública (Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y de Servicios - Secretaría de Energía - Comité de Administración - Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal) para la construcción del mencionado ramal, cuyo objeto es vincular eléctricamente los sistemas nacionales y patagónicos.

Se trata de una obra de considerable magnitud y envergadura que resultará altamente beneficiosa



Legislatura de la Provincia de Río Negro

para el sistema eléctrico patagónico, avanzando en una fuerte integración regional.

La ejecución de la mencionada obra posee un interés social preponderante, en consideración al beneficio que dicha obra de infraestructura provoca sobre el pueblo rionegrino, sensiblemente mayor a la eventual recaudación que se pudiere lograr por el tributo que se exime.

La construcción del tendido significará una importante inyección en la ocupación de mano de obra local, otorgando empleo a alrededor de 300 personas por un lapso de dos años, plazo que se podrá ver ampliado en caso de concretarse la intención del Gobierno Nacional de llevar el tendido hasta la localidad de Pico Truncado en la Provincia de Santa Cruz.

Es de destacar que por condición del Pliego de Bases y Condiciones el obrador se instalará en la localidad de Sierra Grande, por lo que hay que considerar el impacto que sin duda provocará en esta localidad el movimiento económico indirecto que generan obras de esta magnitud.

La importancia de esta obra en el plano energético es de enorme relevancia considerando la integración entre los sistemas interconectados nacionales y patagónico. La obra prevé la colocación de dos pórticos en el cruce de la traza de la línea eléctrica con la ruta nacional n° 23, lo que permitirá en el futuro brindar un servicio de mejor calidad y menor costo a una amplia zona de nuestra provincia.

El tendido de la línea de alta tensión permitirá que la Patagonia, región a la cual pertenecemos, tenga acceso a una mejor calidad de servicio y a mayores posibilidades de desarrollo productivo.

Una exención definida en los términos precedentes removerá eventuales obstáculos, propiciando mayores y mejores inversiones, que a tenor del valor de los bienes utilizados la carga impositiva sería de un interés económico relevante.

Es de destacar que la Provincia de Chubut, territorio sobre el cual se completa la obra, ha sancionado instrumentos legales en el mismo sentido que el propuesto.

Fundamentalmente, esta ley responde a una petición expresa del Organismo Técnico responsable de la definición de la política nacional en la materia, la cual permitirá reducir los costos de la obra, solicitándole al adjudicatario el cumplimiento de premisas fundamentales como



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la ocupación de mano de obra local y la compra de productos de fabricación nacional.

Por lo expuesto, resulta esencial eximir del impuesto de sellos a la construcción del mencionado ramal eléctrico, a efectos de reducir los costos totales de ejecución de la obra.

Por ello.

AUTOR: José Luis Rodríguez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Exímese del pago del Impuesto de Sellos los actos, contratos y operaciones relacionados con la construcción de la Interconexión MEM-MEMSP "Línea E.T. Choele Choel - E.T. Puerto Madryn" durante el plazo de ejecución de la obra.

Artículo 2°.- Exímese del pago del Impuesto de Sellos los actos, contratos y operaciones relacionados con la operación y mantenimiento de la Interconexión MEM-MEMSP "Línea E.T. Choele Choel - E.T. Puerto Madryn" durante el primer año de ejecución de estas tareas.

Artículo 3°.- La presente exención será de alcance restringido para él y/o los beneficiarios que resultaren adjudicatarios en Licitación Pública (Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y de Servicios - Secretaría de Energía - Comité de Administración - Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal) y cuyo destino fuere vincular eléctricamente los sistemas nacionales y patagónicos por el total del monto del Impuesto de Sellos que correspondiera de acuerdo a la aplicación de los artículos 1° y 2°.

Artículo 4°.- La presente exención se extenderá a eventuales empresas subcontratistas de la obra, por el cien por ciento (100 %) del monto que correspondiere en el caso que las mismas sean de origen patagónico, entendiéndose por tal a aquellas que al momento de la promulgación de la presente se encuentren radicadas en la región ó si se constituyeran con posterioridad posean mayoría de su capital accionario radicado en la región; y por el setenta por ciento (70 %) del monto que correspondiere, en el caso que las mismas sean extra patagónicas.

Artículo 5°.- Designase a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro como autoridad de aplicación y responsable de dictar la reglamentación de la presente.

Artículo 6°.- De forma.